

Francisco  
construido

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Amigo que los Sres. Alcañiz y Herrero están recibiendo los ejemplares del Boletín que corresponden al número correspondiente que se les ha expedido en el día de hoy, donde por consiguiente hasta el resto de del número siguiente.

Los señores Alcañiz y Herrero están recibiendo los ejemplares correspondientes correspondientes, para la suscripción, que debe ser suscrita cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagados al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital, se harán por libranza del Giro postal, admitiéndose sólo estos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la tracción de pesetas que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala fijada en el artículo de la Comisión provincial publicada en los Boletines de este Boletín de fecha 28 y 29 de diciembre de 1923.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número sueldo, veintidós céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte de pobres, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que haya de ser de las mismas; lo de instancia particular provee el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1923, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 29 y 30 de diciembre ya citado, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 13 de diciembre de 1923.)

### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

#### GOBERNACION

##### REALES ORDENES

Emo. Sr.: Cumpliendo lo que preceptúa la ley de Protección a la Infancia y su Reglamento orgánico, y de acuerdo con lo propuesto por el Consejo Superior de Protección a la Infancia y Represión de la Mendicidad;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer sea convocado el XII concurso de premios para el año económico actual, por actos de protección a la infancia, organizándose oportunamente las recompensas que se merezcan, con arreglo a las bases siguientes:

##### BASE PRIMERA

#### Premio Tolosa Latour

Un premio de 1.000 pesetas y diploma de mérito al autor del trabajo que mejor desarrollo el tema que sigue: «Educación intelectual y moral del niño mentalmente normal». Los trabajos no excederán de 50 cuartillas, escritas en tipo de máquina, por una sola cara, estarán redactados en castellano, en lenguaje sencillo, claro y correcto, y llevarán un lema, y en sobre cerrado y lacrado el nombre del autor. En el acto de conferir el Consejo en pleno el premio al trabajo que estime digno de él, en relación con

los demás y por su valor intrínseco, se abrirá el sobre correspondiente al premiado. Los demás trabajos podrán ser retirados por sus autores en el plazo de tres meses. El trabajo premiado se publicará en «Pro Infancia», y si el Consejo lo estimara conveniente se hará de él una tirada aparte, para mayor difusión, entregando 200 ejemplares a su autor.

En el caso de que ningún trabajo de los presentados mereciera el premio «Tolosa Latour», el Consejo decidirá la inversión del mismo.

##### BASE SEGUNDA

#### Médicos rurales

Seis premios de 200 pesetas cada uno y diploma de mérito a los Médicos rurales que se hubiesen distinguido por sus trabajos en favor de la educación de las madres en los elementos de Puéricultura y Maternología, haciendo intensa campaña en pro de la lactancia del niño de pecho, de su madre, para conseguir disminuir la mortalidad en el primer año de la vida y hayan realizado actos meritorios en favor de la higiene infantil. A las solicitudes acompañarán Memorias breves enumerando los hechos realizados y proponiendo medidas prácticas, dentro de las condiciones de cada localidad, para mejorar la suerte de las madres y de los niños. Las Juntas provinciales y locales emitirán informe que acredite los méritos centrados por los concurrentes Médicos en el ejercicio de su profesión y pedrán solicitar el premio en favor del Médico que juzgan acreedor a la recompensa.

##### BASE TERCERA

#### Premio de buena crianza

Siendo necesario estimular a las madres por todos los medios que sean posibles, para que obtengan los

consejos que diariamente reciben de las instituciones de Puéricultura, en las que sus hijos son atendidos, y con el fin de conseguir el mayor éxito en la crianza de los mismos en su primera edad, se establecen los siguientes «premios de buena crianza» a las madres pobres que se distinguen por el mejor caso, buen desarrollo de sus hijos y exactitud de asistencia con ellos a las consultas y prácticas de enseñanza que en aquellas instituciones se llevan a cabo en favor de los niños:

1.º Diez premios de 150 pesetas cada uno a las madres que mejor hayan criado a dos gemelos en lactancia artificial o mixta.

2.º Ocho premios de 100 pesetas cada uno a las que mejor hayan criado a un solo niño en lactancia materna.

3.º Seis premios de 100 pesetas cada uno a las que mejor hayan criado un niño en lactancia artificial.

4.º Seis premios de 100 pesetas cada uno a las que mejor hayan criado a otro niño en lactancia mixta.

Estos niños no tendrán menos de un año, ni tampoco más de dos; entre los presentados al concurso se elegirán para ser premiados a aquellos que sus madres hayan seguido mejor las prácticas de crianza infantil y se encuentren a esa edad en mayor estado de nutrición y desarrollo.

Para optar al premio es imprescindible que acompañen las madres demostración de pobreza y retratos de los niños al empezar y terminar la vigilancia de los Médicos de lactancia, además de los antecedentes históricos que certificarán los Médicos encargados de dirigir aquella.

##### BASE CUARTA

#### Maestros y Maestras

Un premio de 500 pesetas, diploma de mérito y 200 «Ejemplares de la obra que se imprima, si así lo acuerda el Consejo Superior, para el Maestro o Maestra de la Escuela privada o pública, que sea autor de la mejor Memoria que estudie la «Materia práctica de enseñar el lenguaje materno a los niños en las Escuelas nacionales de primera enseñanza».

Ocho premios de 250 pesetas cada uno y diploma de mérito para los Maestros o Maestras de Escuela nacional o privada que, después de cumplir meritosamente con todo lo que hay es preceptivo en la Escuela pública, haya realizado labor social fuera de la Escuela en orden a mejoramiento moral de las clases desfavorecidas por sí mismas y con el concurso de las acomodadas, levantando léales espíritus filiales, creando Cooperativas, organizando Patronatos, fundando Escuelas de aprendizaje y Cajas de previsión y ahorro, difundiendo el conocimiento de los beneficios que reportan los ya existentes, sin reunir las condiciones suficientes para la concesión de los mismos y haciendo el cuadro de efectivo de su Escuela a base de los diagnósticos a que dan margen las técnicas de Pedagogía experimental y orientaciones a la Psicología.

Se concederán diplomas de mérito a los concursantes que optando a los premios indicados presenten trabajos acreedores a tal distinción. Los premios se adjudicarán a propuesta de las Autoridades o personas particulares conocedoras de los méritos contraídos por el Maestro o Maestra acreedor al premio.

Dos premios de 250 pesetas cada uno y últimos de mérito, que el Consejo Superior de Protección a la Infancia adjudicará con carácter de oportunismo en cualquier momento que durante el año tenga conocimiento justificado de haberse realizado actos meritorios que hayan procedente la distinción señalada, ya que la ejecución planteada es de mayor eficacia cuando se aproxima y aun cuando el hecho que la motiva, y por lo mismo, más firme la esencia que de ella se desprende. Las Juntas de Protección a la Infancia emitirán el correspondiente informe.

Todas las solicitudes y propuestas deberán estar reintegradas; se tramitarán por conducto de las respectivas Juntas provinciales de Protección a la Infancia y tendrán ingreso en estos organismos con un mes de antelación a la fecha en que expira el plazo de admisión de solicitudes, siendo requisito indispensable que se firmen en las instancias las Juntas expresadas.

#### BASE QUINTA

*Matrimonios que tengan más de seis hijos menores de catorce años; matrimonios de obreros y labradores pobres que hayan procreado o recogido niños, y matrimonios que tengan más de ocho hijos.*

A) Diez premios de 200 pesetas cada uno a cinco tantos matrimonios de obreros necesitados residentes en Madrid, capitales y pueblos, que tengan más de seis hijos menores de catorce años de edad y demuestren conservar con más celo y moralidad la vida de éstos.

Se entrará a la solicitud el informe de la Junta de Protección a la Infancia con las indagaciones que dicha Junta crea oportunas; volante o partida de matrimonio de los padres y del nacimiento de los hijos, fe de vida de éstos y el informe del Párroco.

B) Seis premios de 200 pesetas cada uno a los matrimonios de obreros y labradores pobres que hayan procreado o recogido niños huérfanos y abandonados, facilitándoles instrucción, alimentándolos y asistiéndolos con verdadero amor y cariño.

Se entrará a la solicitud el informe de la Junta de Protección a la Infancia y del Párroco de la localidad sobre la conducta del solicitante, jornal que gana y demás indagaciones pertinentes a su derecho.

C) Diez premios de 100 pesetas cada uno a matrimonios legítimos de obreros pobres que tengan más de ocho hijos vivos residentes en Madrid, capitales o pueblos. Serán

preferidos los hijos de viuda y los que les sean a sus padres enfermos e incapacitados para el trabajo.

Se entrará a la solicitud el informe de la Junta de Protección a la Infancia, del Párroco, sobre la conducta, pobreza, moralidad y demás exámenes pertinentes al derecho de los solicitantes. También debe acompañarse volante o partida de matrimonio de los padres y del nacimiento de los hijos y la fe de vida de éstos.

#### BASE SEXTA

*Personas que hayan salvado la vida de algún niño*

Seis premios de 200 pesetas cada uno, diploma de mérito y una insignia de «Pro Infancia» a las personas que hayan salvado la vida de algún niño con riesgo de la propia. Las Juntas provinciales o locales elevarán al Consejo Superior las propuestas y solicitudes, acompañando las declaraciones de la familia del niño que hayan sido objeto del acto protector que se sigue o de las personas que lo presenciaron. No se admitirán solicitudes suscritas por los interesados.

#### BASE SÉPTIMA

*Fundadores de instituciones benéficas*

El Consejo Superior, a propuesta de las Juntas o por iniciativa propia, podrá otorgar diplomas de honor a fundadores de instituciones benéficas, que funcionen con éxito, a los diversos puntos que abarca la ley de Protección a la Infancia vigente, en los artículos 36, 37, 38, 39 y 40 del Real decreto de 24 de febrero de 1908.

Las solicitudes y propuestas se elevarán al Consejo Superior antes del día 20 de febrero del año próximo. Para la mayor difusión de la Real orden las Juntas protectoras remitirán una copia de la misma a los Médicos rurales, Maestros y a cuantas personas y entidades interesen las bases del presente concurso.

No podrán tomar parte en este concurso las personas que hubieren obtenido premios en metálico en concursos anteriores; los hechos o actos realizados por los solicitantes lo han de haber sido en un plazo que no puede exceder de los últimos tres años. Se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales* una relación de las solicitudes recibidas.

Los Gobernadores civiles ordenarán la publicación de esta Real orden en los *Boletines Oficiales*. De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1923.— El Subsecretario encargado del despacho, *Martínez Anido*.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Protección a la Infancia y Represión de la Mendicidad de....

Señor del día 9 de diciembre de 1923.

En ejecución y cumplimiento del Real decreto de 20 de octubre último, creando los Delegados de los Gobernadores civiles, en los partidos judiciales a sus órdenes y dependencia, con carácter informativo y sin intervención alguna en cuanto se refiere al orden público, como instrucciones de carácter general y sin perjuicio de las que ulteriormente se dicen para cosas y servicios especiales;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer que se observen las reglas siguientes:

Primera. Que los Ayuntamientos de los pueblos de cabeza de partido judicial se encarguen de cobrar a prorrata entre los demás Ayuntamientos que al partido correspondan, la diferencia del sueldo del Delegado, así como las indemnizaciones que originen sus viejes oficiales para el cumplimiento de su cometido, computándose dichos gastos por el importe del billete con uso del carnet militar, donde fuere posible militar, o del medio de locomoción que hubiere, según tarifa o costumbre, y con arreglo al Reglamento de Indemnizaciones, sin que éstos puedan exceder de tres días por Municipio, y también 100 pesetas mensuales por Delegado, en concepto de gastos de material y personal de oficina y franqueo de correspondencia oficial.

Segunda. Que los Ayuntamientos de los pueblos dichos cesasen de partido judicial proporcionen al Delegado casa-vivienda oficial; o, en su defecto, una gratificación mensual de 75, 100 ó 150 pesetas, según el ejemplo del Delegado; considerándose dichos gastos, como los anteriores, inexcusables y de carácter preferente y computándose y reperciéndose de la misma habita en la cabeza del partido judicial al Delegado que resulte habilitado en pueblo del mismo partido de mayor densidad de población y por razón de ella.

Tercera. Que los Delegados atenderán como misión preferente, por lo que se refiere a su cometido de alta inspección de los Ayuntamientos: a) A que los Ayuntamientos cumplan las leyes y disposiciones todas que les afectan, inspeccionando la actuación del Alcalde en las

funciones que al artículo 114 de la ley Municipal le atribuye como privativas. b) A vigilar la actuación de los Ayuntamientos en asuntos de su exclusiva competencia y muy especialmente lo determinado en los artículos 72 y 73 de la ley Municipal, imponiendo a aquéllos y a los Alcaldes la obligación inexcusable que tienen de cuidar de la comunidad y abastecimiento del vecindario del término municipal, inspeccionando diariamente los mercados, para evitar y corregir todo fraude, lo mismo en cantidad que en calidad en la venta de los artículos. c) A suspender los acuerdos de los Ayuntamientos en los casos previstos en los artículos 188 y 170 de la ley Municipal, si el Alcalde no lo hubiere hecho, a juicio del Delegado, procediere efectuado desde luego cuando el retraso implicara perjuicio notorio que no diera lugar a consultar al Gobernador civil, al cual, de todos modos, dará cuenta. d) A imponer la higiene y salubridad en los términos municipales:

1.º Inspeccionando si los Ayuntamientos tienen consignadas en los presupuestos cantidades para obras de saneamiento y servicios sanitarios, obligándose, en otro caso, a que las consignen.

2.º Cuidando de que los Médicos titulares, Inspectores de Sanidad, Arquitectos y Maestros de obras municipales, atiendan al saneamiento de las viviendas insalubres, obligando a los dueños de éstas a que remedien en un plazo oportuno los defectos que tuvieren, cumpliendo al efecto las instrucciones contenidas en la Real orden de 5 de enero de 1923.

3.º Inquiriendo el uso de las aguas de abastecimiento de las poblaciones son bastante en cantidad y reúnen condiciones de potabilidad y pureza, a cuyo efecto obligarán al Ayuntamiento o empresa concesionaria a analizar las aguas y remediar las deficiencias de que adoleciere.

4.º Obligando a los Municipios, que no los tengan, a establecer un sistema de evacuación y depuración de las excretas y aguas residuales.

5.º Velando por que los Municipios todos organicen un servicio de inspección de sustancias alimenticias, singularmente la leche, creando un Laboratorio de Análisis, si la importancia del Municipio lo permite, nombrando Inspectores de Substancias y procurando se castigue severamente a los que defrauden al público con la venta de sustancias ponzoñosas o en descomposición.

6.º No consintiendo que los Médicos libres dejen de comunicar a los Inspectores de Sanidad los casos de enfermedades contagiosas que padezcan las personas a quienes asisten, con el fin de procurar su aislamiento y de que no adopten las medidas de desinfección correspondientes, y

7.º Vigilando el cumplimiento de la vacunación obligatoria contra la viruela en los niños antes de que cumplan los seis meses de edad, y de la revacunación de los que hubieren cumplido siete años, conminando con represiones o imponiendo multas adecuadas, sin perjuicio de someter los culpables de delito a los Tribunales de Justicia.

Cuarto. Que los Delegados pondrán especial atención en que los presupuestos municipales se confeccionen, discutan y aprueben en los pliegos que la ley Municipal establece, remitiéndolos, con breve informe, a la aprobación del Gobernador civil y cuidando de que se consiguiera los gastos obligatorios antes y con absoluta preferencia a los voluntarios.

Quinto. Examinarán en todo momento la contabilidad del Municipio para exigir el cumplimiento de los preceptos en vigor sobre la Ordenación de Peces y que se observe la prelación establecida para los mismos por el Alcalde Ordenador, el Contador, si lo hubiera, el Depositario y el Secretario del Ayuntamiento, viendo también por que se rinden las cuentas municipales, sin excusas alguna, en los pliegos establecidos y por que se publiquen los estados trimestrales de recaudación e inversión de fondos.

Sexto. Han de observar estrictamente el cumplimiento de los mandatos legales que emanan del Gobernador civil en cuanto astrictos le competen, y podrá presidir las sesiones de los Ayuntamientos en que se trate de repartimientos generales a que se contraen los artículos 136 y 138 de la ley Municipal, y

Séptimo. Por último, y sin perjuicio de las atribuciones del Gobernador civil, a quien está reservada la facultad de acordar suspensiones, los Delegados podrán amonestar y aprehender a los Alcaldes y aun impedir las contracciones que determinan los artículos 183 y 184 de la referida ley Municipal, en casos muy justificados y dando siempre cuenta al Gobernador civil para su ulterior resolución.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de diciembre de 1923.—

El Subsecretario encargado del despacho, *Maritaz Arida*, Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Suerte del día 10 de diciembre de 1923.)

Gobierno civil de la provincia

## PEBAS Y MEDIDAS

### Circular

La Subdirección general del Instituto Geográfico, ha dictado la siguiente circular:

«Elmo. Sr. Con el fin de resolver y aclarar las consultas que han hechas a esta Dirección diferentes Pioses Contratos, a la vez que las quejas, ya en colectividad, ya individuales, de vecinos de diferentes pueblos, sobre cómo han de entenderse para los efectos de la aplicación del Reglamento de Pesas y Medidas, los cosecheros, y si éstos están o no obligados a poseer aparatos de pesar y medir y si deben contrastarlos, ha resultado esta Dirección general, lo siguiente:

Se clasificarán por el personal del Servicio de Pesas y Medidas los cosecheros y labradores:

1.º Los que se dedican a obtener los productos de las tierras propias o arrendadas y los transforman en aceites, vinos, harinas, etc., y usan para la venta de sus productos o derivados los aparatos que los Ayuntamientos tienen a cargo del arbitrio de pesas y medidas, éstos no están obligados a tener ni contrastar.

2.º Los que usando en las mismas condiciones que los anteriores usan para la venta aparatos propios, éstos están obligados a contrastarlos para demostrar su legalidad y buen funcionamiento; y

3.º Los que, además de vender su cosecha, adquieren productos para transformarlos o venderlos, éstos están obligados a tener los aparatos necesarios debidamente contrastados y legalizados.

Todo lo que comunico a V. E. para su cumplimiento y conocimiento del Pío Contrato de esa provincia, como declaración a la circular de 17 de noviembre de 1920 y en contestación a las consultas e instancias elevadas a la Superioridad sobre este asunto.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1.º de diciembre de 1923.

Para el más exacto cumplimiento de esta disposición, los Sras. Alcaldes, a la vista de la misma y del artículo 60 del Reglamento de Pesas y Medidas, dispondrán lo necesario para que los interesados tengan sus aparatos preparados para la con-

tratación antes de las visitas periódicas que con este fin realice el personal de pesas y medidas; cuidarán los Alcaldes de que desaparezcan de las bodegas, lagares, molinos, etc., todos los aparatos de pesar o medir de sistemas obsoletos y sean sustituidos por los del métrico-decimal; asimismo se ocuparán de que en toda clase de contrataciones de productos derivados de la agricultura, se refieran los precios al cuadro de unidades contenido en el artículo 3.º del Reglamento del Ramo, según dispone el artículo 26 y ratifica el apartado 4.º del 92, no tolerando en dichos contrataciones el uso de las equivalencias métrico-decimales con los antiguos sistemas.

León 10 de diciembre de 1923.

El Gobernador,

*Alfonso Gómez-Barbé*

Nota-annua

### Electricidad

**DON ALFONSO GÓMEZ-BARBÉ,**  
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por don Clemente Ferrero, vecino de Santa María del Páramo, se ha presentado en este Gobierno civil una instancia, acompañada de su correspondiente proyecto, en la que solicita y proyecta ampliar una central eléctrica que posee en Santa María del Páramo, con objeto de suministrar alumbrado a los pueblos de Leguna Dalgá, San Pedro de las Dueñas, Sogullo, Zamborcinas y Zotes del Páramo.

Y para que las personas o entidades que se crean perjudicadas con la petición pidan formular las reclamaciones que crean pertinentes, he resultado que esta petición se publique en el Boletín Oficial de la provincia, señalándose un plazo de treinta días para la presentación de aquellas reclamaciones; invitando que el proyecto objeto de la petición se hila de manifiesto en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, en horas hábiles de oficina.

León 4 de diciembre de 1923.

*Alfonso Gómez-Barbé*

**CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES**

Consejo Forestal

Sección 2.ª

*Pesca fluvial*

El día 15 del próximo mes de enero, y hora de las 12 de la mañana, se celebrará en las oficinas del Distrito Forestal de León, sitas en la calle de Cascales, núm. 11, principal, ante el Sr. Ingeniero-Jefe del Ser-

vicio Fluvial, o persona que la represente, la subasta para el aprovechamiento de la pesca en el trozo del río «Esla» comprendido entre los puntos denominados «La Arbenzosa» y «Puerto del Molino de Huelde», en los términos municipales de Riño y Salamón, de esta provincia de León.

El tipo de tación total es de diez y seis mil setecientos veinte y cuatro pesetas con cuarenta céntimos (16.474,40 pesetas), por el plazo de ocho años que durará el arrendamiento, con arreglo al pliego de condiciones, y por tanto, anual, de dos mil cincuenta y nueve pesetas con treinta céntimos (2.059,30 pesetas).

El pliego de condiciones con arreglo al cual ha de celebrarse la subasta, estará a disposición de los interesados en las oficinas del Distrito Forestal de León y en las Alcaldías de Riño y Salamón.

Las proposiciones se harán precisamente en pliego cerrado, con arreglo al modelo que al final del anuncio se inserta, pudiendo ser presentadas hasta la víspera del día fijado para la subasta, y debiendo acompañarse el oportuno justificante del depósito que se indica en la condición 5.ª y los documentos que acreditan la personalidad del firmante, según establece la condición 6.ª del citado pliego de condiciones.

Madrid 5 de diciembre de 1923.—

El Presidente de la Sección 2.ª, S. Cuevas.

### Modelo que se cita

D. N. N., vecino de N., enterado del pliego de condiciones que ha de servir de base a la subasta del aprovechamiento de la pesca del río Esla, en un trozo comprendido entre «La Arbenzosa» y «El Puerto del Molino de Huelde», en los términos municipales de Riño y Salamón, en esta provincia de León, ofrece (en letra).... pesetas, por el arrendamiento total de esta aprovechamiento, o sea (en letra).... pesetas al año, acompañando los justificantes que se citan en las condiciones 5.ª y 6.ª de dicho pliego de condiciones.

..... de ..... de 192...

(Firma del interesado)

**MINAS**

**DON MANUEL LÓPEZ-DORIGA,**  
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MONTES DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. José García Panizo, vecino de Ponferrada, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia de el día 17 del mes de enero, a las nueve y quince, una solicitud de reglamento pidiendo

10 pertenencias para la mina de sílica llamada *Garota y Obeso*, sita en el paraje «Vega del Val», término de Cuesto, Ayuntamiento de Sancedo. Hace la designación de las citadas 10 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mojón de deslinde de las jurisdicciones de Cuesto y Cabañas, que está en el camino que pasa desde Cabañas a Sancedo, y de él se medirá 250 metros al NE., y se colocará la 1.ª estaca; de ésta 200 metros al NO., la 2.ª; de ésta 500 metros al SO., la 3.ª; de ésta 200 metros al SE., la 4.ª, y de ésta con 250 al NE., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar esta diligencia que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 7795. León 5 de diciembre de 1925.—*M. López-Dóriga.*

#### OPICINAS DE HACIENDA

#### TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

##### Anuncio

En las relaciones de deudores de la contribución ordinaria e accidental, repartida en el tercer trimestre del corriente año y Ayuntamientos del partido de Valencia de Don Juan, formadas por el Arrendatario de la recaudación de esta provincia con arreglo a lo establecido en el artículo 59 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, ha dictado la siguiente:

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del corriente año, los contribuyentes porística, urbana, indormal, utilidades, carruajes, casinos y transportes que expresa la precedente relación, en los dos períodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publican en el *Boletín Oficial*, y en la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 60 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, se declara incursos en el recargo de pri-

mer grado, consiste en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el artículo 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el art. 62, no satisfacen los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a iniciar el procedimiento de apremio, entréguense los recibos relacionados en el cargo de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones, en el ejemplar de la factura que quede archivado en esta Tesorería.

A tal efecto, firmo y sello en León, a 10 de diciembre de 1925.—El Tesorero de Hacienda, Matías Domínguez Gil.»

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia para general conocimiento.

León 5 de diciembre de 1925.—El Tesorero de Hacienda, Matías Domínguez Gil.

#### AYUNTAMIENTOS

##### *Alcaldía constitucional de Cabillos del Sil*

La Corporación de mi Presidencia, de conformidad con lo dispuesto en el art. 2.º del artículo 72 de la Ley Municipal, en sesión ordinaria del día de hoy adoptó el acuerdo de establecer en esta villa y su plaza de San Roque, una feria de ganado vacuno y mercado de cereales, que se celebrarán dos veces al mes, en los días 2 y 14.

Este pueblo tiene estación de ferrocarril en la línea de Ponferrada a Villabimbo, cuenta con amplio campo para el ferial y mercado y se verá por el vecindario, asociado, toda clase de facilidades a los ferialtes, invitando todo ello a que haya gran concurrencia y se realicen numerosas transacciones.

Cabillos del Sil 5 de diciembre de 1925.—El Alcalde, Lorenzo Rialos.

##### *Alcaldía constitucional de La Robla*

Según me participa el vecino de Rabanal, Manuel Villanola, el día 4 del actual desapareció del domicilio paterno su hijo Angel Villanola Collin, de 23 años de edad, soltero y de las señas siguientes: Pelo negro, ceja al pelo, ojos grandes y castaños, uno algo irrisado, estatura regular y color moreno. Padece aneurisma ventral, y vicia pantalón negro, blático negro, calza alma-

dradas con alpargatas azules; no llevó nada para cubrirse la cabeza.

Como hasta la fecha se ignora su paradero, se ruega a las autoridades den conocimiento a esta Alcaldía de La Robla, caso de ser habido, con el fin de que la familia pueda hacerse cargo del mismo.

La Robla 8 de diciembre de 1925. El Alcalde, Juan Antonio González.

#### JUZGADOS

##### *Rapaliteria*

Rubio Reguero (Ramón), de 35 años de edad, hijo de Antonio y María, casado, natural de San Juan de Torres, vecino de Busdoga y de profesión jornalero, procesado en causa núm. 18 del corriente año, sobre hurto, comparecerá en el término de diez días en la cárcel de esta capital a constituirse en prisión provisional, por haberlo así decretado la Superfioridad; bajo apercibimiento de que no comparecer dentro de dicho plazo, se parará el perjuicio correspondiente.

León 5 de diciembre de 1925.—El Juez de Instrucción, Ursicino Gómez Cerbejo.—Arsenio Arcechavala

##### *Cédula de citación*

Martínez (Epifanio), domiciliado en el inmueble en Palacios en la Valdeuerna, comparecerá dentro del término de 10 días en esta Juzgado, con objeto de prestar declaración en la causa que se instruye en esta Juzgado con el núm. 103 del corriente año sobre falsedad; bajo apercibimiento de pararla el perjuicio a que habiéndose lugar en derecho.

La Bañza 2 de diciembre de 1925.—El Secretario judicial, Jaltán Argüeso.

#### EDICTO

Don José Arlas-Vila y Rodríguez, Juez de primera instancia del partido de Valencia de Don Juan.

Hago saber: Que en esta Juzgado se siguen autos ejecutivos promovidos por D. Andrés Blanco García, vecino de Villanueva de las Manzanas, contra D. Dionisio Villanueva Llanos, vecino de Palanquinos, sobre reclamación de mil cuarenta y seis pesetas, hoy en ejecución de sentencia, en los que a instancia de la parte actora se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez, por término de veinte días y precio de subasta, los siguientes inmuebles:

1.º Una casa, en término de Palanquinos, que linda de fecha antrando, con corral de Antonio Gorostiza; izquierda, con herederos de Miguel Gorostiza; espalda, herederos de Lorenzo Gorostiza y granero, y

frente, carretera de Villanueva del Campo a Palanquinos; valorada en cuatro mil pesetas.

2.º Un berchilar, a la senda de la ermita, en Palanquinos, de cabida media hectárea, poco más o menos, y linda Oriente, Inocencio Vega; Mediodía, la cuesta; Poniente, se ignora, y Norte, Gabriel Martínez; valorada en trescientas pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar en la sala-audencia de este Juzgado el día veintiseis del actual, a las once de la mañana, y se advierte a los licitadores:

1.º Que no existen títulos de propiedad de las fincas, que habrán de suplirse por cuenta del rematante.

2.º Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en establecimiento designado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de las fincas que sirven de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas.

4.º Que podrán tomar parte en la subasta a calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en Valencia de Don Juan, a primero de diciembre de mil novecientos veintiseis.—José Arlas-Vila, El Secretario judicial, Juan Sanz.

#### ANUNCIOS PARTICULARES

##### SOCIEDAD ANONIMA «HULLERAS DE LA MAGDALENA Y CARROCERA»

##### Junta general extraordinaria

De conformidad con lo que dispone el artículo 14 de los Estatutos, se convoca a Junta general extraordinaria de los accionistas de esta Sociedad, para tratar asuntos económicos y allegar los fondos necesarios a su buena marcha, cuya reunión se verificará el día 29 del actual en León, calle de Cervantes, número 9.

Carrocera, 12 de diciembre de 1925.—El Presidente del Consejo, Urbano Fernández.

El día 12 del corriente mes desapareció del pueblo de Cabillos, Ayuntamiento de Cuadros (León), un caballo tordo oscuro, alzado, aproximada, 1,400 metros, edad seis años, cillir largo, cola un poco recortada y cojea algo de la pata izquierda de atrás. Darán razón a Nicolás González, en dicho Cabillos.

Imprenta de la Diputación provincial

Aprobado por Real orden de 11 de octubre último han de ejecutarse, sea los consignados en la relación publicada en el Boletín Oficial de la provincia como adición a dicho Boletín a los aprovechamientos el pliego de condiciones que se publicó en dicho Boletín el día 28 de noviembre de 1923.—León, 23 de noviembre de 1923.

Número del monte en el Catálogo	Términos municipales	Pueblos á que pertenecen los montes	OTROS APROVECHAMIENTOS				RESUMEN de las transacciones — Pesetas	OBSERVACIONES
			Especie	Clase	Cantidad	Tasación — Pesetas		
25	Luyego.....	Priaranza..... Tabuyo.....	»	»	»	»	1.268 150	
85	Cimanes del Tejer.....	Sacarfo.....	»	»	»	»	320	
105	Garrafe.....	Villarcquel..... Pedraña.....	Roble	»	»	»	50 1.470	En los sitios «Vidales» y «Valtablanas» Las maderas, por subasta
125	Los Barrios Lunas.....	Sigüenza.....	»	»	»	»	478	
155	Campo la Lomba.....	Poaloso..... Ancón.....	»	»	»	»	522 95	
181	Palacios del Sil.....	Palacios del Sil, Curves, Melrevilla, Susse y Valdeprado..... Palacios del Sil..... Montes de Penjos, Penjos, Valdeamarillo y La Utrera.....	Piedra » »	»	100 100 100	200 200 100	7.718	En los sitios «Cascarina» y «La Silva» La piedra subastada en 1920 a 21, por 10 años (Cuevas) La ídem ídem en 1921 a 22, por 15 años (ídem) La pizarra subastada en 1916 a 17, por 10 años (Sureña) En el sitio denominado «La Caba»
252	Valdeamarillo.....	Montes de Penjos, Penjos, Valdeamarillo y La Utrera.....	»	»	»	»	2.802	La caza subastada en 1922 a 23, por 10 años.
259	Vegarizna.....	Omañón.....	Roble	»	»	»	571	Las maderas por subasta
313	Boruz.....	Boruz.....	»	Pizarra	100	40	680	La pizarra por subasta y 5 años
432	Boca de Huérgano.....	Portilla.....	Roble	»	»	»	850	Las maderas por subasta
434	Idem.....	Idem.....	Haya	»	»	»	404	
522	Rañón.....	Carande.....	Roble	»	»	»	726	Las ídem por ídem
558	Salamón.....	Lola.....	Idem	»	»	»	1.511	Las ídem por ídem
559	Idem.....	Idem.....	Haya	»	»	»	580	Las ídem por ídem
564	Vegarizna.....	Loñares.....	Roble	»	»	»	409	La ídem por ídem
566	Idem.....	Idem.....	Haya	»	»	»	455	
583	Crémunes.....	Villayandre.....	Roble	»	»	»	864	Las ídem por ídem
			Haya	»	»	»		
539	Cabrero.....	Santa Ojea de la Acuña..... Cercos y Almarza..... Valle de las Casas.....	»	»	»	»	265 4.160 170	El carbón por subasta, y cinco años
68	Pola de Gordón.....	Huergas de Gordón.....	Piedra	»	30	50	773	La piedra subastada en 1919 a 1920, por 10 años.
			Idem	»	100	50		La piedra subastada en 1920 a 21, por 5 años
			Idem	»	100	50		La ídem ídem en 1919 a 20, por ídem
681	Idem ídem.....	Santa Lucía.....	Idem	»	100	50	762	La ídem ídem en 1922 a 23, por ídem
			Idem	»	100	50		La ídem ídem en ídem ídem, por ídem
			Idem	»	100	50		La ídem ídem en 1921 a 22, por ídem
			Idem	»	400	50		
684	Idem ídem.....	Pola de Gordón.....	Idem	»	200	300	1.219	
			Idem	»	100	25		
			Idem	»	100	50		
712		San Martín.....	»	»	»	»	520	La caza subastada en 1921 a 22, por 10 años
713		Vidanges.....	»	»	»	»	924	La ídem ídem en ídem, por ídem
716	Rodizmo.....	Rodizmo.....	»	»	»	»	1.026	La ídem ídem en ídem, por ídem
719		Poladura.....	»	»	»	»	712	La ídem ídem en ídem, por ídem

# DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

## ANUNCIO

Aprobado por Real orden de 11 de octubre último el plan de aprovechamientos que ha de regir para el año forestal de 1923 a 1924, se hace saber a los señores interesados que los aprovechamientos que en el mismo han de ejecutarse, son los consignados en la relación publicada en el Boletín Oficial de la provincia como adición a dicho Boletín del día 27 de octubre de 1922, con las variaciones que para los de cada clase figuran en la relación que se publica a continuación, rigiendo para la ejecución de los aprovechamientos el pliego de condiciones que se publicó en dicho Boletín el día 28 de noviembre de 1922.—León, 23 de noviembre de 1923.—El Ingeniero Jefe, P. E. J. Izquierdo.

Número del expediente de otorgamiento	Término municipal	Pueblos a que pertenecen los montes	MADERAS		LEÑAS			PASTOS					RAMON		BROSES		CASA		OTROS APROVECHAMIENTOS			RESUMEN de las operaciones — Ptas.	OBSERVACIONES					
			Español	Valencia	Tercera	Gruesas		Panales		Español y número de árboles					Español	Tercera	Cantidad	Tercera	Clase	Tercera	Clase			Cantidad	Tercera			
						Alm. ob.	Panales	Alm. ob.	Alm. ob.	Alm. ob.	Alm. ob.	Alm. ob.	Alm. ob.	Alm. ob.												Alm. ob.	Alm. ob.	Alm. ob.
<b>PARTIDO JUDICIAL DE ASTORGA</b>																												
25	Layugo	Pinar de Tabuyo																								1.288		
<b>PARTIDO JUDICIAL DE LEÓN</b>																												
25	Cimanas del Tejar	S. Carlos																								420		
105	Garrás	Pedraza																								1.470	En los años «Victoria» y «Valdeblanques» Las maderas, por subasta	
<b>PARTIDO JUDICIAL DE MURIAS DE PAREDES</b>																												
125	Los Barrios Larr.	S. Pedro																								478		
155	Carpo de la Lomba	Andarso																								522		
191	Paredes del Sil	Paredes del Sil, Cuevas, Matrasillo, Susaño y Valdeprado																									7.718	En los años «Victoria» y «La Silva» Las maderas en 1921 a 22, por 10 años (Cuevas) Las maderas en 1921 a 22, por 10 años (Cuevas) El silo denominado «La Caba»
252	Valdeserrano	Las Valdegras y La Utrera																									2.822	Las casas subastadas en 1922 a 23, por 10 años.
252	Vegrasena	Omeña																									571	Las maderas por subasta
<b>PARTIDO JUDICIAL DE PONFERRADA</b>																												
315	Bonanza	Bonanza																									000	Las maderas por subasta y 5 años
<b>PARTIDO JUDICIAL DE RIÑO</b>																												
422	Baca de Hadrégon	Portilla																									520	Las maderas por subasta
434	Idem	Idem																									424	
522	Riño	Geranda																									728	Las maderas por subasta
530	Salanda	Lok																									1.511	Las maderas por subasta
539	Idem	Idem																									580	Las maderas por subasta
561	V. Gochón	Lozanos																									420	Las maderas por subasta
566	Idem	Idem																									453	
585	Crémanas	Villayndro																									864	Las maderas por subasta
<b>PARTIDO JUDICIAL DE SAHAGÚN</b>																												
522	C. de Lico	S. en Olla de la Acuña, Corcos y Almerza, Vato de las Casas																									4.182	El carbón por subasta, y cinco años
<b>PARTIDO JUDICIAL DE LA VEJILLA</b>																												
98	Pola de Gordón	Huegas de Gordón																									775	Las maderas subastadas en 1919 a 1920, por 10 años Las maderas subastadas en 1920 a 21, por 5 años Las maderas subastadas en 1919 a 20, por 10 años Las maderas subastadas en 1922 a 23, por 10 años Las maderas subastadas en 1921 a 22, por 10 años
681	Idem	Santa Lucia																									762	
684	Idem	Pola de Gordón																									1.219	
712	Idem	Sa. María																									520	Las maderas subastadas en 1921 a 22, por 10 años
712	Idem	Vidago																									524	Las maderas subastadas en 1921 a 22, por 10 años
712	Idem	Rodasmo																									1.625	Las maderas subastadas en 1921 a 22, por 10 años
712	Idem	Polemas																									712	Las maderas subastadas en 1921 a 22, por 10 años

Número del contrato en el Catastro	Terminos municipales	Pueblos á que pertenecen los montes	MADERAS			LEÑAS					PASTOS					RAMONES			HERBAS		CASA		OTROS APORTEAMIENTOS				RESUMEN de las transacciones en Pesetas	OBSERVACIONES												
			Espesura	Volumen cubierto en Mts. cúb.	Ti. Madera en Piezas	Gruesas		Esmojo			Espesura y número de maderas					Espesura	Cantidad de maderas	Espesura	Cantidad de las maderas en Piezas	Espesura	Cantidad de las maderas en Piezas	Clase	Espesura	Cantidad	Espesura	Cantidad			Espesura	Cantidad										
						Resaca	Transacción en Pesetas	Resaca	Cantidad en Resaca	Transacción en Pesetas	Lana	Caballo	Vacas y ovej. y caballos	Cerde	Extensión del año																Resaca	Clase de maderas	Transacción en Pesetas	Clase	Transacción en Pesetas	Clase	Transacción en Pesetas	Clase	Transacción en Pesetas	
721		Casares.....									600	40	180	60						1.400																	1.510	La casa subastada en 1931 a 25, por 10 años		
725	Rodiezamo.....										580									500																506	La casa subastada en 1931 a 25, por 10 años			
726		Ventacilla.....									80	10	25	2						811																	281	La casa subastada en 1931 a 25, por 10 años		
729		Cubillas.....									194		56							244																		287	La casa subastada en 1931 a 25, por 10 años	
732		La Bruña.....											60	10	15	9				183	Roble	80	18	40														282	La casa subastada en 1931 a 25, por 10 años	
733		Idem.....											30	10	10					125	Idem	40	30	180	50													240	La casa subastada en 1931 a 25, por 10 años	
734		Idem.....											40	20	20	5				425	Idem	40	30	180	50													218	La casa subastada en 1931 a 25, por 10 años	
745	Valdeleja.....	Valdeleja.....											48	30	100	20				445	Idem	40	30	180	50													218	La casa subastada en 1931 a 25, por 10 años	
746		Idem.....											80	45	100	20				345	Roble	80	80	40														287	La casa subastada en 1931 a 25, por 10 años	
746		Idem.....											20	15	1	1					Idem	12	8	40														58	La casa subastada en 1931 a 25, por 10 años	
746		Idem.....																		185	Idem	12	8	40														241	La casa subastada en 1931 a 25, por 10 años	
770	La Vacilla.....	La Ciudadana.....	Roble	25	250								100	75	180	80				415	Roble	40	30	100	30													700	La casa subastada en 1931 a 25, por 10 años	
781	Vegaquemada.....	Lugán.....	Idem	60	780								160	160	275	120				786	Idem	40	30	100	30													1.718	La casa subastada en 1931 a 25, por 10 años	
783		Idem.....											300	285	375	120				754	Idem	40	30	100	30														1.044	La casa subastada en 1931 a 25, por 10 años
85		Castiello de Iba.....																																				1.718	La casa subastada en 1931 a 25, por 10 años	
202	Rioseco de Tapia.....	Santa Catalina.....																		300																		485	La casa subastada en 1931 a 25, por 10 años	
124	Gradoles.....	Vaiporquero.....											150	265							1.000																		1.340	La casa subastada en 1931 a 25, por 10 años
														100	100					890																			1.340	La casa subastada en 1931 a 25, por 10 años

León 25 de noviembre de 1935.—El Registrador Jefe, P. E.: El Ingeniero de Sección, Julio Izquierdo.

Imprenta de la Diputación provincial

RAMON			RECOGIDAS		CAZA		USOS APROVECHAMIENTOS			RESUMEN de las tasaciones - Pesetas	OBSERVACIONES	
Especie	Cantidad - Estereos	Tasación - Pesetas	Cantidad - Estereos	Tasación - Pesetas	Clase	Tasación - Pesetas	Clas.	Cantidad	Tasación - Pesetas	Pesetas		
3	>	>	>	300	80	Menor.	50	>	>	>	1.510	La caza subastada en 1921 a 22, por 10 años
3	>	>	>	>	>	idem..	50	>	>	>	558	La idem idem en idem, por idem
1	>	>	>	100	50	idem..	50	>	>	>	991	La idem idem en idem, por idem
1	>	>	>	180	80	idem..	50	>	>	>	287	La idem idem en idem, por idem
3	Roble.	30	15	40	12	idem..	25	>	>	>	265	La idem idem en 1922 a 23, por 5 años
5	idem..	40	50	180	50	idem..	25	>	>	>	240	La idem idem en idem, por idem
5	>	>	>	60	18	idem..	25	>	>	>	518	La idem idem en idem, por idem
5	Roble.	80	60	40	12	idem..	25	>	>	>	387	La idem idem en idem, por idem
>	idem..	12	9	40	12	>	>	>	>	>	58	La idem idem en idem, por idem
8	>	>	>	100	50	Menor.	25	>	>	>	241	La idem idem en idem, por idem
5	Roble.	40	30	100	50	>	>	>	>	>	780	Las maderas por subasta
8	idem..	40	30	100	30	>	>	>	>	>	1.718	Las idem por idem
9	idem..	40	30	100	30	>	>	>	>	>	1.044	
3	>	>	>	60	45	Menor.	40	>	>	>	485	La caza por subasta y 5 años
9	>	>	>	500	225	idem..	50	>	>	>	2.278	(V. A.) Las idem por subasta y la caza por subasta y
3	>	>	>	80	60	>	>	>	>	>	1.240	5 años